

**DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **cualquier persona podrá presentar su denuncia ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en los términos previstos por los artículos 155 al 168.



Artículo 155

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.



MEDIOS PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o



Artículo 158

MEDIOS PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.



Artículo 158

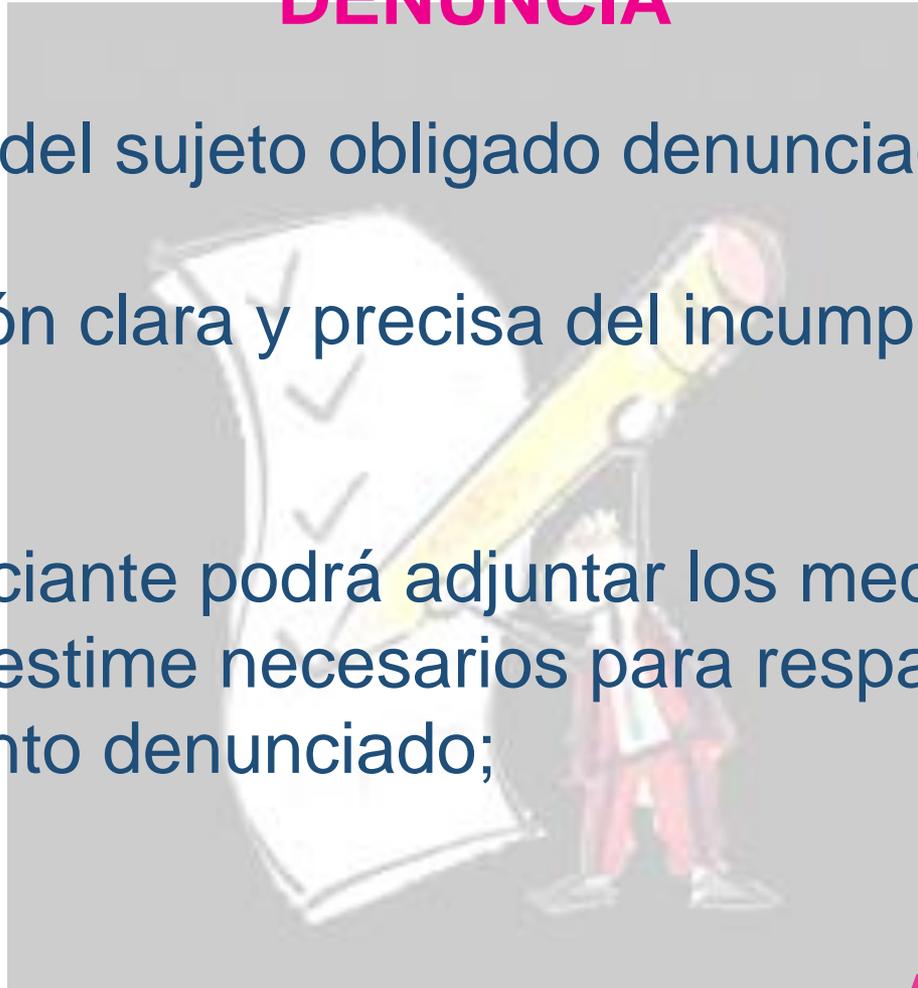
MEDIOS PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.



REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA DENUNCIA

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;



REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA DENUNCIA

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA DENUNCIA

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

3 días hábiles siguientes a su recepción para admitir denuncia por parte del Instituto. (Art.160)

Dentro de los 3 días siguientes a su admisión se notificar al sujeto obligado, para que este dentro de los 3 días siguientes remita al instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia. (Arts.163 y 164)

Artículo 160-164

PLAZOS PARA RESOLVER LA DENUNCIA POR PARTE DEL INSTITUTO

15 días para resolver la denuncia, contados a partir de que se presente por el sujeto obligado el informe con justificación o en su caso los informes complementarios. (Art.165)

Dentro de los 3 días posteriores a la emisión de la resolución, el instituto notificará al denunciante y al sujeto obligado la misma. (Art.166)

Artículo 165-166

PREVENCIÓN AL DENUNCIANTE

3 días contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la denuncia, para prevenir al denunciante.

3 días hábiles para que el denunciante desahogue la prevención, **NO se desahoga, el instituto emite ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA.**

¿CUANDO ES IMPROCEDENTE?

Cuando el incumplimiento haya sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

SUPUESTOS PARA SU DESECHAMIENTO

- La denuncia no versa sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley o
- La denuncia se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión.



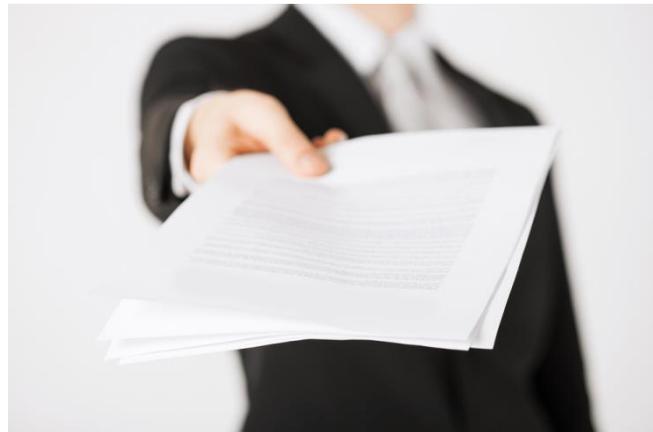
Artículo 162

SUPUESTOS PARA SU DESECHAMIENTO

En los citados supuestos el Instituto emitirá un **ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA** y en su caso dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO

15 días contados a partir de día siguiente en que se notifique la resolución, debiendo notificar al Instituto de su cumplimiento.



Artículo 166

DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

El Instituto emite acuerdo de cumplimiento y ordena cierre de expediente.



ANTE EL 1er INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN

Notifica el Instituto a través de la UT al superior jerárquico del servidor público responsable del cumplimiento para que en un **plazo no mayor a 5 días cumpla con la resolución.**



Artículo 167

EN CASO DE QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN

En un plazo no mayor a 5 días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del cumplimiento el Instituto emite acuerdo de incumplimiento



Artículo 168

EN CASO DE QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN

e informa a su Pleno para que **se impongan las medidas de apremio o determinaciones que resulten aplicables, independientemente de las responsabilidades que procedan.**



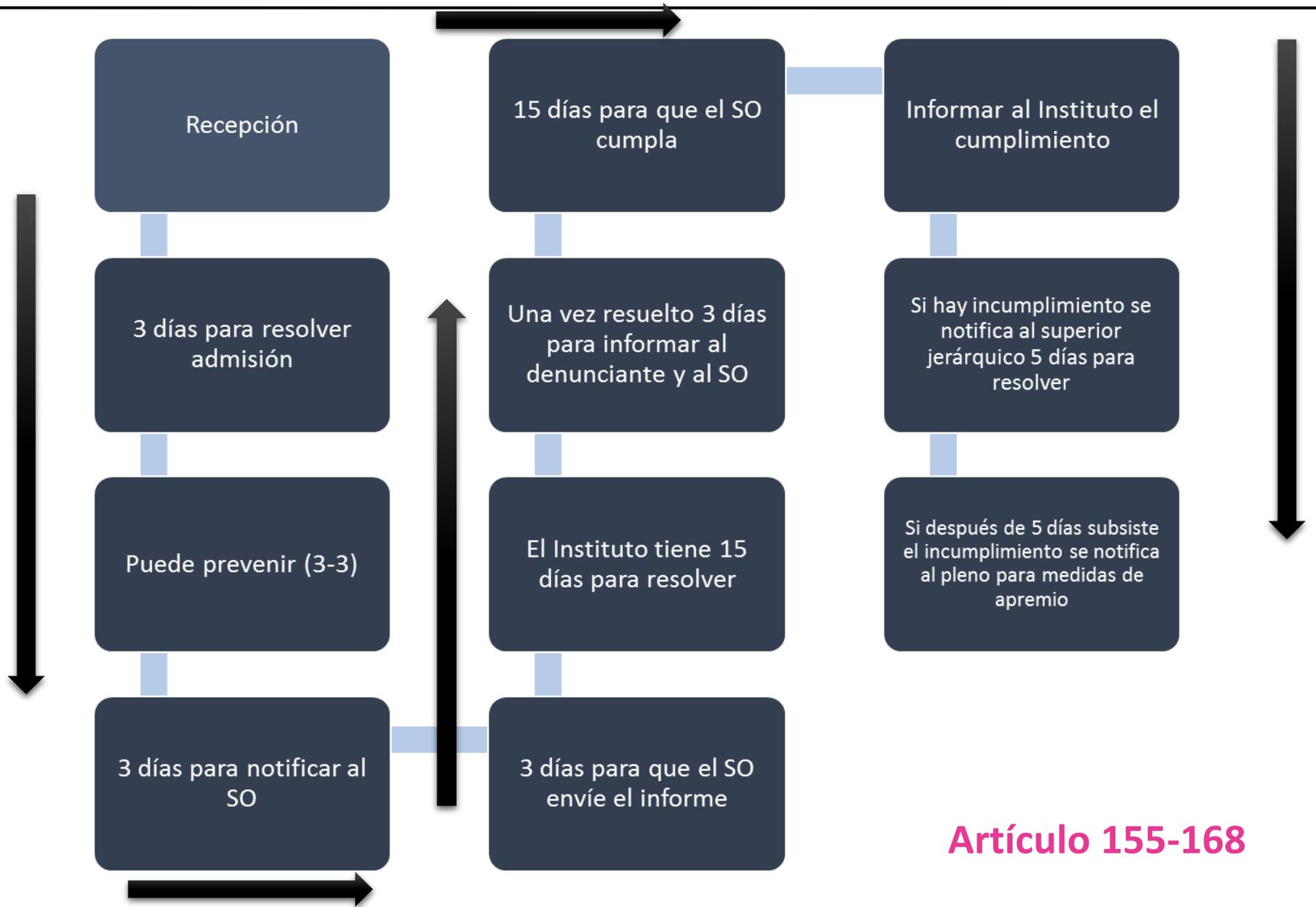
Artículo 168

IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO EN LA DENUNCIA.

- Son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados.
- Para el particular es atacable en la vía del juicio de amparo.



PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA



Artículo 155-168

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA



Lic. Ismael Mac Donald Argonza



Ext. 7250



imacdonald@ssp.df.gob.mx